

## Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2020/29-INT

Asunto APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019  
Interesado  
Dirección

### Informe Técnico

---

Expediente de Genérico Intervención tramitado para APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

### INFORME

#### INFORME DE INTERVENCIÓN

#### ASUNTO. INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES LIQUIDACIÓN 2019

Paloma Alfaro Cantó Interventora del Ayuntamiento de Aspe en virtud de lo establecido en el apartado octavo de la disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente INFORME:

#### I. ANTECEDENTES

##### IFS DE 2019

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2019 se aprobó provisionalmente la modificación presupuestaria número 16/2019 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado con el superávit de estabilidad presupuestaria y con el remanente de tesorería para gastos generales positivo resultantes de la liquidación de 2018 con la finalidad de ejecutar las siguientes inversiones financieramente sostenibles:



INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PROGRAMA DA 16ª TRLRHL
ADECUACIÓN ACCESO PEATONAL CAMPO COMPLEJO DEPORTIVO	170.354,17	02	34201 61900	INSTALACIONES DEPORTIVAS
REPAVIMENTACIÓN CALLE LA NIA	291.122,22	12	15320 61900	VIAS PUBLICAS
ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN CAMINOS	287.650,00	12	45400 61901	CAMINOS VECINALES
MAQUINARIA ADECUACIÓN ESPACIO CULTURA	12.257,30	10	33300 62300	EQUIPAMIENTOS CULT Y MUSEOS
<b>TOTAL</b>	<b>761.383,69</b>			

El 28 de junio de 2019, se publicó la aprobación definitiva de la citada modificación presupuestaria, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- En fecha 2 de agosto de 2019 se aprobó provisionalmente la modificación presupuestaria número 28/2019 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado con el superávit de estabilidad presupuestaria y con el remanente de tesorería para gastos generales positivo resultantes de la liquidación de 2019 con la finalidad de ejecutar las siguientes inversiones financieramente sostenibles:

INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE	IMPORTE	aplicación prespue	programa DA 16ª TRLRHL
REFORMA VESTUARIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS	37.834,24	02-34202-61900	Instalaciones deportivas
ADQUISICIÓN VEHÍCULOS RSU	70.186,05	01-16200-62400	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
MEJORA ENTORNO CASTILLO ALJAU	44.703,23	12-33600-60900	Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
<b>TOTAL</b>	<b>152.723,52</b>		

El 6 de septiembre de 2019, se publicó la aprobación definitiva de la citada modificación presupuestaria, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- La regla que marca la DA 16ª del TRLRHL es que la inversión se ejecute íntegramente en 2019, de forma que **la iniciación del expediente de gasto** y el **reconocimiento** de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión se realice antes de la finalización del ejercicio de 2019, siendo posible que la ordenación del pago y el pago material se materialicen en 2020.
- La regla que marca la DA 16ª del TRLRHL es que la inversión se ejecute íntegramente en 2019, de forma que la iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión se realice antes de la finalización del ejercicio de 2019, siendo posible que la ordenación del pago y el pago material se materialicen en 2020. No obstante, El Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se proroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 2. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2018. *“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018 se proroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas*



*Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020”*

- Las obligaciones que no estén reconocidas (y sí autorizadas o comprometidas (fase A o D) en 2019 podrían serlo en 2020. Debiendo financiarse con cargo al RTGG de 2019 de forma que la parte que corresponda a la IFS pendiente se tomará como **afectada** para dicha financiación. No teniendo en ningún caso la consideración de remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.
- Al reconocerse la obligación en 2020, computaría en la capacidad de financiación de 2020, pero NO en regla de gasto. Utilizándose el saldo restante del RTGG de 2019 conforme al artículo 32 de la LOEP y SF.
- Apartado sexto de la disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que: *“anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web”*.
- Apartado octavo de la disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recoge que: *“el interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición”*.

### III. ANÁLISIS DEL GRADO DE EJECUCIÓN DE LAS IFS

#### IFS DE 2019

La DA16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone que en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en el ejercicio, la parte restante del gasto autorizado o comprometido se podrá reconocer en el ejercicio siguiente financiándose con cargo al remanente de tesorería (RTGG) de la liquidación que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Entidad Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio.

El grado de ejecución de las inversiones financieramente sostenibles fue el que sigue:

Alias	Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Totales consignados	Gastos Autorizados	Disposiciones ó Compromisos	Obligaciones Reconocidas	INCORPORACIÓN
IFS 19	12	33600	60900	MEJORA ENTORNO CASTILLO ALJAU	44.703,23	42.103,23	42.103,23	42.103,23	0,00
IFS 19	02	34202	61900	REFORMA VESTUARIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS	37.834,24	30.093,87	30.093,87	29.718,77	0,00
IFS 19	10	33300	62300	MAQUINARIA ADECUACIÓN ESPACIO CULTURA	12.257,30	12.257,30	12.257,30	12.257,30	0,00
IFS 19	01	16200	62400	ADQUISICIÓN VEHÍCULOS RSU	70.186,05	41.138,79	41.138,79	0,00	41.138,79
IFS 19	12	45400	61901	ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN CAMINOS	287.650,00	206.969,73	206.969,73	0,00	206.969,73
IFS 19	02	34201	61900	ADECUACIÓN ACCESO PEATONAL CAMPO COMPLEJO DEPORTIVO	170.354,17	155.144,57	155.144,57	0,00	155.144,57
IFS 19	12	15320	61900	REPAVIMENTACIÓN CALLE LA NIA	291.122,22	266.063,06	266.063,06	0,00	266.063,06
					914.107,21	753.770,55	753.770,55	84.079,30	669.316,15



#### IV. CONCLUSIONES

A la vista de cuanto antecede, las inversiones financieramente sostenibles financiadas con el superávit de 2018, autorizadas o comprometidas en el ejercicio 2019, pendientes de ejecutar a final de ejercicio, pueden ser objeto de modificación presupuestaria por incorporación de remanentes comprometidos a financiar con el remanente de tesorería para gastos generales positivo de 2019, siempre que tal incorporación no de lugar a incumplir estabilidad presupuestaria en 2020.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.



## Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2020/29-INT

Asunto APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019  
Interesado  
Dirección

### Informe Técnico

---

Expediente de Genérico Intervención tramitado para APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

### INFORME

#### INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO. INFORME ANUAL RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CONTRARIAS A LOS REPAROS, ASÍ COMO RESUMEN DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS. ASÍ COMO EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en virtud de lo establecido en el apartado sexto del artículo 15 y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local ,emite el siguiente INFORME:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El artículo 15. 6 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local , establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales



anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Igualmente el artículo 28, apartado 2 del citado Real Decreto, reseña que en las casos de la omisión de la función interventora, dicho informe, el cual no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de citado reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

**SEGUNDO:** Por otro lado el art. 218.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone, que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones



contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Remiando anualmente al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación se deberá acompañar, en su caso los informes justificativos prestados por la Corporación Local.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

## III. INFORME ANUAL DE TODAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS.

ANOMALÍA DE INGRESOS					
REPAROS 2019	FECHA	CAUSA DEL REPARO	MODALIDAD	RESOLUCIÓN/ACUERDO	SESIÓN PLENO
01 2019	06/02/2019	Omisión requisitos c	INGRESOS - A	2019000441 2019.02.27	2019000003
02 2019	06/02/2019	Omisión requisitos c	INGRESOS - A	2019000389 2019.02.26	2019000003
21 2019	02/10/2019	Omisión requisitos c	INGRESOS - A	-----	----
27 2019	11/11/2019	Omisión requisitos c	INGRESOS - A	2019002661 2019.11.19	2019000020



REGISTRO CONTROL REPAROS DE LEGALIDAD EJERCICIO 2019					
REPAROS 2019	FECHA	CAUSA DEL REPARO	MODALIDAD	RESOLUCIÓN/ACUERDO	SESIÓN PLENO
03 2019	13/03/2019	Omisión requisitos c	Personal - Gr	2019000371 2019.02.21	2019000003
04 2019	11/03/2019	Omisión requisitos o trámites ese		2019000947 2019.04.26	2019000012
05 2019	25/03/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019001169 2019.05.17	2019000012
06 2019	25/03/2019	Omisión requisitos c	Personal - Gr	2019000858 2019.04.17	2019000012
07 2019	25/03/2019	Omisión requisitos c	Personal - Gr	2019001159 2019.05.17	2019000012
08 2019	25/04/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019001204 2019.05.22	2019000012
09 2019	27/05/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019001422 2019.06.18	2019000012
10 2019	15/05/2019	Omisión requisitos c	Personal - Gr	2019001174 2019.05.20	2019000012
11 2019	13/06/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019001613 2019.07.03	2019000012
12 2019	30/05/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019001482 2019.06.21	2019000012
13 2019	25/07/2019	Omisión requisitos o trámites ese		2019002156 2019.09.23	2019000017
14 2019	12/09/2019	Omisión requisitos c	Personal - Gr	2019002047 2019.09.12	2019000017
15 2019	18/07/2019	Omisión requisitos c	Personal - Co	2019001786 2019.07.19	2019000017
16 2019	09/08/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019002157 2019.09.23	2019000017
17 2019	19/07/2019	Omisión requisitos c	Personal - Gr	2019002342 2019.10.14	2019000017
18 2019	20/09/2019	Omisión requisitos c	Personal - Gr	2019002140 2019.09.20	2019000017
19 2019	20/09/2019	Omisión requisitos c	Personal - Gr	2019002142 2019.09.20	2019000017
20 2019	04/10/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019002562 2019.11.05	2019000020
22 2019	28/10/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019002575 2019.11.07	2019000020
23 2019	21/10/2019	Omisión requisitos o trámites ese		2019002563 2019.11.05	2019000020
24 2019	06/11/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019002669 2019.11.20	2019000020
25 2019	25/11/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019002903 2019.12.04	2020000002
28 2019	03/12/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019002982 2019.12.12	2020000002
29 2019	18/11/2019	Omisión requisitos c	Personal -Co	2019003180 2019.12.19	2020000002
30 2019	16/12/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019003275 2019.12.26	2020000002
31 2019	16/12/2019	Omisión requisitos c	Personal- Gra	2019003150 2019.12.18	2020000002
32 2019	18/12/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019003294 2019.12.27	2020000002
33 2019	23/12/2019	Omisión requisitos c	Personal- Gra	2020000370 2020.02.11	-----
34 2019	23/12/2019	Omisión requisitos c	Subvencione	2019003322 2019.12.30	2020000002
35 2019	26/12/2019	Omisión requisitos c	Contratación	2019003338 2019.12.30	2020000002
36 2019	27/12/2019	Omisión requisitos c	Subvencione	2019003325 2019.12.30	2020000002
37/2019	27/12/2019	Omisión requisitos c	Subvencione	2020000027 2020.01.14	-----
38/2019	27/12/2019	Omisión requisitos c	Subvencione	2019003325 2019.12.30	2020000002

**Todas las discrepancias han sido resueltas en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en base a lo manifestado por el centro gestor actuante..**

#### **IV. OMISIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

Es cuanto tengo el honor de informar.



Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.



## Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2020/29-INT

Asunto APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019  
Interesado  
Dirección

### Informe Técnico

---

Expediente de Genérico Intervención tramitado para APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

### INFORME

#### INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO. INFORME ANUAL INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

**Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en virtud de lo establecido en el apartado sexto del artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local ,emite el siguiente INFORME:**

#### I. ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** El artículo 27.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local , establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

## III. INFORME ANUAL CONTROL DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

TIPO	ANTICIPO DE CAJA FIJA	IMPORTE
EXPTE	2019/10-TES.	
	REGISTRO SICALWIN: ANTICIPO Nº 13	
HABILITADO	ROBERTO IGLESIAS JIMÉNEZ. DNI 74.212.168-T	
ACUERDOS	D.A. 2019000186 DE 05/02/2019 CONSTITUCIÓN ACF DE TESORERÍA	1.500,00 €
	D.A. 2019001162 DE 17/05/2019 1ª JUSTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN ACF DE TESORERÍA Nº 13.	379,34 €

TIPO	ANTICIPO DE CAJA FIJA	IMPORTE
EXPTE	2019/32-TES	
	REGISTRO SICALWIN: ANTICIPO Nº 14	
HABILITADO	ROBERTO IGLESIAS JIMÉNEZ. DNI 74.212.168-T	
ACUERDOS	D.A. 2019001260 DE 27/05/2019 CONSTITUCIÓN ACF DE TESORERÍA	1.500,00 €
	D.A. 2019003149 DE 18/12/2019 1ª JUSTIFICACIÓN ACF DE TESORERÍA Nº 14.	1.188,99 €
	D.A. 2019003336 DE 30/12/2019 2ª JUSTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN ACF DE TESORERÍA Nº 14.	160,02 €

TIPO	ANTICIPO DE CAJA FIJA	IMPORTE
EXPTE	2019/6-INT. ANTICIPO DE CAJA FIJA DE SERVICIOS SOCIALES AÑO 2019	
	REGISTRO SICALWIN: ANTICIPO Nº 25	
HABILITADO	CARMEN SABATER ALTET. DNI 74.213.936-C	
ACUERDOS	D.A. 2019000116 DE 23/01/2019 CONSTITUCIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES AÑO 2019	20.000,00 €
	D.A. 2019000627 DE 22/03/2019 1ª JUSTIFICACIÓN	9.695,45 €



	ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	
	D.A. 2019001033 DE 10/05/2019 2ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	3.579,59 €
	D.A. 2019001291 DE 30/05/2019 3ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	7.471,20 €
	D.A. 2019001754 DE 17/07/2019 4ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	19.182,74 €
	D.A. 2019001893 DE 01/08/2019 5ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	10.160,97 €
	D.A. 2019002104 DE 17/09/2019 6ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	8.337,12 €
	D.A. 2019002168 DE 24/09/2019 7ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	9.282,33 €
	D.A. 2019002430 DE 18/10/2019 8ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	13.247,45 €
	D.A. 2019002820 DE 27/11/2019 9ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	15.709,87 €
	D.A. 2019003002 DE 13/12/2019 10ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	12.183,92 €
	D.A. 2019003329 DE 30/12/2019 11ª JUSTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES Nº 25.	16.035,38 €

TIPO	PAGO A JUSTIFICAR	IMPORTE
EXPTE.	2019/90-INT	
	REGISTRO SICALWIN: PAJ Nº 1	
HABILITADO	MYRIAM MOLINA NAVARRO. DNI 48.345.589-A	
ACUERDOS	D.A. 2019000991 DE 06/05/2019 APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR MMN ACTUACIÓN SOFÍA ELLAR EN EL TEATRO WAGNER	12.100,00 €
	D.A. 2019001374 DE 10/06/2019 APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN PAJ Nº 1/2019-ACTUACIÓN EN EL TEATRO WAGNER DE LA CANTANTE SOFIA ELLAR EL 19/05/2019.	12.100,00 €



<b>TIPO</b>	<b>PAGO A JUSTIFICAR</b>	<b>IMPORTE</b>
EXPTE.	2019/139-INT	
	REGISTRO SICALWIN: PAJ Nº 2	
HABILITADO	MARÍA TERESA BERNÁ GARCÍA. DNI 48.370.108-G	
ACUERDOS	D.A. 2019001760 DE 17/07/2019 APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR MBG COMPRA DE MATERIAL PARA ALMACENAJE FONDOS MUSEOGRÁFICOS	435,53 €
	D.A.2019002287 DE 03/10/2019 APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN PAJ Nº 2/2019- COMPRA DE MATERIAL PARA ALMACENAJE FONDOS MUSEOGRÁFICOS.	435,53 €

<b>TIPO</b>	<b>PAGO A JUSTIFICAR</b>	<b>IMPORTE</b>
EXPTE.	2019/151-INT Y 2019/791-CUL	
	REGISTRO SICALWIN: PAJ Nº 3	
HABILITADO	ROSA MARÍA RUÍZ MARTÍNEZ. DNI 79.101.183-C	
ACUERDOS	D.A. 2019001880 DE 29/07/2019 APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR RRM FIESTAS PATRONALES 2019	32.516,00 €
	AJGL 2019000883 DE 12/11/2019 APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN PAJ Nº 3/2019- FIESTAS PATRONALES	32.516,00 €

<b>TIPO</b>	<b>PAGO A JUSTIFICAR</b>	<b>IMPORTE</b>
EXPTE.	2019/173-INT	
	REGISTRO SICALWIN: PAJ Nº 4	
HABILITADO	JOSE M <sup>a</sup> PÉREZ BALLESTER. DNI 21.461.832-A	
ACUERDOS	D.A. 2019002079 DE 13/09/2019 APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR REPARACIÓN CAMIÓN RSU	3.196,64 €
	D.A. 2019002507 DE 24/10/2019 APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN PAGO A JUSTIFICAR Nº 4/2019- REPARACIÓN URGENTE CAMIÓN RSU	3.196,64 €



<b>TIPO</b>	<b>PAGO A JUSTIFICAR</b>	<b>IMPORTE</b>
EXPTE.	2019/212-INT	
	REGISTRO SICALWIN: PAJ Nº 5	
HABILITADO	JOSE M <sup>a</sup> PÉREZ BALLESTER. DNI 21.461.832-A	
ACUERDOS	D.A. 2019002647 DE 18/11/2019 APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR JMPB REPARACIÓN VEHÍCULO RSU	1.030,17 €
	D.A. 2019003061 DE 17/12/2019 APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN PAGO A JUSTIFICAR Nº 5/2019-REPARACIÓN URGENTE CAMIÓN RSU	1.030,17 €

<b>TIPO</b>	<b>PAGO A JUSTIFICAR</b>	<b>IMPORTE</b>
EXPTE.	2019/232-INT	
	REGISTRO SICALWIN: PAJ Nº 6	
HABILITADO	FERNANDO ESTELLÉS LLOPIS. DNI 21.486.576-E	
ACUERDOS	D.A. 2019002642 DE 15/11/2019 APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR FEL REPARACIÓN CAMIÓN CUBA	592,48 €
	D.A. 2019002955 DE 09/12/2019 APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN PAGO A JUSTIFICAR Nº 6/2019-REPARACIÓN CAMIÓN CUBA	592,48 €

Es cuanto tengo el honor de informar.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.



## Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2020/29-INT

Asunto APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019  
Interesado  
Dirección

### Informe Técnico

---

Expediente de Genérico Intervención tramitado para APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

### INFORME

#### INFORME DE INTERVENCIÓN

#### ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

A la vista de la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 que se ha realizado de acuerdo con la normativa contable prevista y por la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden Ministerial HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, tengo a bien INFORMAR:

#### Normativa legal aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).



- D.A. 6º de la LOEPSF, posibles destinos del superávit.
- D.A. 16ª del TRLRHL, inversiones financieramente sostenibles.
- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de las comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con los funcionarios de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Debe tenerse en cuenta que en el ejercicio 2019 se ha mantenido el cambio adoptado en el ejercicio 2013 relativo al criterio de contabilización de los tres impuestos gestionados por la diputación de Alicante mediante padrones, (I.A.E., I.B.I. e I.V.T.M.) Así, y como consecuencia de este cambio, los derechos reconocidos se contabilizan conforme al criterio de caja, de forma que se ha reconocido en contabilidad no el importe íntegro de los padrones de 2019 sino únicamente las cantidades cobradas de dichos padrones.

Esto provoca que, para que la comparación entre ejercicios sea homogénea, debe añadirse al importe de los mismos los derechos recaudados de cerrados correspondientes a dichos impuestos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (hoy, la Sección tercera del Título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

Respecto del presupuesto de gastos, y por cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y



comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Así el artículo 92 de dicha norma, establece que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la tesorería de la Entidad local. (Artículo 191.1 del TRLHL).

Igualmente, como consecuencia de la Liquidación, deberán determinarse las siguientes magnitudes:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito
- El remanente de tesorería, desglosando lo que es el Remanente de Tesorería Afectado, y lo que es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

La normativa legal citada, en los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, regula todo lo referente a las distintas operaciones que han de llevarse a cabo con motivo de la Liquidación y cierre, no sólo con referencia al presupuesto corriente, sino también a la agrupación de presupuestos cerrados.

No obstante, interesa destacar dentro de las magnitudes a obtener con motivo de la liquidación del presupuesto, dado su carácter de fuerza de financiación propia generada por la actividad de la Entidad, el **REMANENTE DE TESORERÍA**, mostrando el Ahorro / Desahorro de la Entidad Local.

Como uno de los componentes positivos de ese Remanente de Tesorería es el importe de los fondos líquidos en poder de la Entidad a 31 de diciembre, también denominada el Estado de Tesorería.

Pasemos a analizar cada una de las magnitudes que se determinan con la liquidación del Presupuesto:



## Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

Antes de analizar el cálculo de dicha magnitud es preciso destacar sus dos características fundamentales:

- Presupuestarias: el Real Decreto 500/1990, se está refiriendo exclusivamente a derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de carácter presupuestario y, por tanto, no se refiere a las no presupuestarias.
- De ejercicio corriente y de ejercicios cerrados: al determinar los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, deben tenerse en cuenta tanto los de ejercicio corriente como los de ejercicios cerrados.

Una vez efectuado los cálculos correspondientes el resultado es el siguiente:

Derechos pendientes de cobro a 31/12/2019.....	3.357.199,55 €
Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2019.....	1.157.902,67 €

De conformidad con lo establecido en los artículos 191.1 del TRLHL y 94 del RD 500/1990, todos estos derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, integrarán la agrupación de presupuestos cerrados, quedando su cobro y pago a cargo de la tesorería de la Entidad Local.

**El Resultado Presupuestario**, es una magnitud que representa en qué medida los recursos presupuestarios han sido suficiente para financiar las obligaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio. En definitiva, mide el superávit o déficit de financiación del ejercicio por operaciones presupuestarias, es decir, la capacidad o necesidad de financiación de la necesidad generada por operaciones presupuestarias del ejercicio.

Así dicho cálculo no va a venir recogido en una cuenta concreta de la contabilidad general, sino que debe obtenerse a partir de los datos de distintas cuentas, una vez contabilizadas todas las operaciones del ejercicio y antes de realizarse la regularización de la contabilidad.

El cálculo del resultado presupuestario se regula en la norma 10, contenida en la tercera parte del Plan General establecido en la nueva instrucción de contabilidad del modelo normal. Así, los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas se presentarán en las siguientes agrupaciones:

Operaciones no financieras: se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto, distinguiendo, a su vez, las operaciones de naturaleza corriente –capítulos 1 a 5- de las demás no financieras.

Activos financieros: en esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 8 del presupuesto.



Pasivos financieros: en esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 9 del presupuesto.

Sin embargo, para que el resultado presupuestario calculado como se acaba de señalar represente realmente el déficit o superávit de financiación del ejercicio, es necesario realizar unos ajustes en el mismo, debido a que en la ejecución del presupuesto existen una serie de circunstancias que distorsionan dicho significado.

Estas circunstancias son de dos tipos:

- Desviaciones de financiación imputables al ejercicio en los gastos con financiación afectada.
- Obligaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.

Regulándose dicho ajuste en la propia Instrucción de Contabilidad.

Efectuadas las operaciones prescritas por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el resumen de dicha magnitud es el siguiente:

Derechos reconocidos netos	.....19.611.525,37 €
Obligaciones reconocidas netas	.....19.265.449,22 €

En este ejercicio presupuestario 2019, la liquidación muestra que se han reconocido derechos por importe superior a los derechos reconocidas netos, por lo que el resultado presupuestario antes de ajuste, del ejercicio 2020 es positivo en una cuantía de 346.076,15 €.

No obstante, una vez efectuados los ajustes establecidos en la ICAL, el mismo aumenta hasta situarse en una cuantía de 1.459.076,32 €.

Sin embargo, ello no es óbice para continuar en la línea de contención del gasto y mejor racionalización de los ingresos, mediante la técnica de no gastar por encima de lo recaudado. Evitando en la medida de lo posible la utilización del crédito privado y racionalizando la política de inversiones a fin de evitar el remanente de tesorería afectado, o sea los excesos de financiación, y su consiguiente efecto negativo en la estabilidad presupuestaria. A tal fin es conveniente recordar la necesidad de efectuar una plurianualización en la ejecución de inversiones.

**Los Remanentes de Crédito.** La tercera magnitud a obtener como consecuencia de la liquidación del presupuesto son los remanentes de crédito.

Se definen en el artículo 98.1 del Real Decreto 500/1990 como *“El saldo de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas”*. En definitiva, son aquellos créditos que no han sido *“gastados”*, es decir que no han dado lugar al reconocimiento de obligaciones por parte de la entidad local. Recordemos que



el reconocimiento de la obligación se produce en el momento de aprobarse la correspondiente factura por parte de la Entidad Local, y que hasta ese momento la entidad local no ha incurrido en ningún gasto, aunque haya adjudicado los correspondientes contratos.

De acuerdo con el principio de anualidad, como norma general los remanentes de créditos, al ser créditos que no han sido utilizados en el ejercicio para el que fueron aprobados, quedarán anulados y por tanto no podrán utilizarse para reconocer obligaciones en el ejercicio siguiente.

No obstante, según establece el artículo 182 del TRLRHL podrán incorporarse una serie de remanentes, siempre y cuando existan suficientes recursos financieros para efectuar su incorporación.

Sin embargo, los remanentes de créditos de gastos con financiación afectada, son de incorporación obligatoria salvo que se desista de ejecutar el gasto correspondiente (Art. 47.5 R.D. 500/1990).

Una vez efectuadas las anteriores premisas pasemos a enumerar los remanentes de créditos no derivados de gastos con financiación afectada.

Remanentes de crédito:

Comprometidos.....1.422.971,54 €

No comprometidos..... 2.276.764,04 €

**El Remanente de Tesorería.** La última magnitud que, de acuerdo con el artículo 93.2 del R.D. 500/1990, debe determinarse como consecuencia de la liquidación del presupuesto es el remanente de tesorería.

Conforme establece la ICAL, el remanente de tesorería se configura como una magnitud presupuestaria, es decir, como un recurso para financiar gastos, si es positivo, o como un déficit a financiar, si es negativo. En definitiva, el remanente de tesorería viene a ser la acumulación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

Es necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, en el remanente de tesorería se integran los deudores y acreedores no sólo presupuestarios, sino también los no presupuestarios.

En segundo lugar, el remanente de tesorería no tiene carácter anual, sino que refleja el déficit o superávit acumulado a lo largo del tiempo por la Entidad Local.



Respecto al cálculo del remanente de tesorería, se regula en el apartado 24.6 de la Memoria de la ICAL. Estando integrado por tres conceptos:

- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Los fondos líquidos en la tesorería local a 31 de diciembre.

El remanente de tesorería total se divide en dos partes:

Remanentes de tesorería disponible para gastos generales.

*Hay que reseñar al respecto las limitaciones establecidas al respecto por la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cual establece en su artículo 32, que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el endeudamiento neto. Dicho superávit se calculará según el SEC10, siendo para ello necesario, la existencia de saldo suficiente de remanente de tesorería positivo para gastos generales. Ahora bien a juicio de esta intervención, esta medida debería analizarse en el supuesto de que no existiera deuda comercial, ya que sería ilógico amortizar deuda en el supuesto de no poder hacer frente a la deuda comercial en los plazos establecidos en la Legislación. Para el ejercicio 2014 según la modificación operada por la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre el plazo de pago a proveedores se sitúa en 30 días.*

Es conveniente destacar que durante el presente ejercicio, la Corporación Local, hizo uso de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en lo referente a los destinos del superávit o Remanente de Tesorería para gastos generales, en el supuesto de que éste sea mayor, utilizando la cuantía de 914.107,21 € para financiar inversiones financieramente sostenibles.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinó el superávit presupuestario, destinado a financiar inversiones financieramente sostenibles fue el siguiente:

Alias	Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Totales consignados	Gastos Autorizados	Disposiciones ó Compromisos	Obligaciones Reconocidas	INCORPORACIÓN
IFS 19 12	33600	60900		MEJORA ENTORNO CASTILLO ALJAU	44.703,23	42.103,23	42.103,23	42.103,23	0,00
IFS 19 02	34202	61900		REFORMA VESTUARIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS	37.834,24	30.093,87	30.093,87	29.718,77	0,00
IFS 19 10	33300	62300		MAQUINARIA ADECUACIÓN ESPACIO CULTURA	12.257,30	12.257,30	12.257,30	12.257,30	0,00
IFS 19 01	16200	62400		ADQUISICIÓN VEHÍCULOS RSU	70.186,05	41.138,79	41.138,79	0,00	41.138,79
IFS 19 12	45400	61901		ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN CAMINOS	287.650,00	206.969,73	206.969,73	0,00	206.969,73
IFS 19 02	34201	61900		ADECUACIÓN ACCESO PEATONAL CAMPO COMPLEJO DEPORTIVO	170.354,17	155.144,57	155.144,57	0,00	155.144,57
IFS 19 12	15320	61900		REPAVIMENTACIÓN CALLE LA NIA	291.122,22	266.063,06	266.063,06	0,00	266.063,06
					914.107,21	753.770,55	753.770,55	84.079,30	669.316,15

La regla que marca la DA 16ª del TRLRHL es que la inversión se ejecute íntegramente en 2019, de forma que la iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión se realice antes de la finalización del ejercicio de 2019, siendo posible que la



ordenación del pago y el pago material se materialicen en 2020. No obstante, El Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 2. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2018. *“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020”*

Las obligaciones que no estén reconocidas (y sí autorizadas o comprometidas (fase A o D) en 2019 podrían serlo en 2020. Debiendo financiarse con cargo al RTGG de 2018 de forma que la parte que corresponda a la IFS pendiente se tomará como **afectada** para dicha financiación. No teniendo en ningún caso la consideración de remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

Al reconocerse la obligación en 2020, computaría en la capacidad de financiación de 2020, pero NO en regla de gasto. Utilizándose el saldo restante del RTGG de 2019 conforme al artículo 32 de la LOEP y SF.

Por tanto, deberemos incorporar la cuantía de 669.316,15 €, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Igualmente, dado que la totalidad de la deuda financiera se amortizó íntegramente en el ejercicio 2018 y no existe deuda en el ejercicio 2019. La parte de IFS sobrante, al adjudicarse por importe superior a los créditos totales consignados, acumulará el remanente líquido de tesorería, según las reglas establecidas en la ICAL.

Remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada.

Así, la ICAL, establece que el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio.

Efectuadas las operaciones prescritas por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el resumen de dicha magnitud es el siguiente:



## REMANENTE DE TESORERÍA

Para gastos con financiación afectada.....	220.067,25 €
Para gastos generales.....	3.915.418,83 €

(Los créditos comprometido en 2019 correspondiente a las inversiones financieramente sostenible, por importe de 669.316,15 €, deberán financiarse con cargo al RTGG de 2019 de forma que la parte que corresponda a la IFS pendiente se tomará como **afectada** para dicha financiación. No teniendo en ningún caso la consideración de remanente de tesorería para gastos con financiación afectada).

Remanente de Tesorería total.....	5.390.472,60 €
Remanente de Tesorería descontado el saldo de dudoso cobro.....	4.135.486,08 €

Para la cuantificación de los saldos de dudoso cobro, se ha seguido lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, acorde con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; todo ello como medida para evitar el déficit y no sumir al Ayuntamiento en un problema estructural, dado que de no adoptar dicha medida se ampararían gastos con ingresos inexistentes. Así el dudoso cobro asciende a la cuantía de 1.254.986,52 €.

En el expediente de liquidación del ejercicio 2019, correspondiente obran todos los estados y demás documentos que soportan esta información, ajustada a los preceptos de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local y conforme se confeccionan con la aplicación informática que se ha utilizado a lo largo del ejercicio para el registro contable de las operaciones.

De cuanto acontece se deduce que el **Remanente de Tesorería Afectado** asciende a la cuantía de 220.067,25 € y este Remanente afectado ha de financiar la incorporación de créditos descrita en el artículo 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto correspondiente. El **Remanente de Tesorería para Gastos Generales** asciende a 3.915.418,83 €, al respecto hay que señalar lo ya comentado anteriormente *respecto las limitaciones establecidas al respecto por la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cual establece en su artículo 32, que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el endeudamiento neto. Dicho superávit se calculará según el SEC10, siendo para ello necesario, la existencia de saldo suficiente de remanente de tesorería positivo para gastos generales. Ahora bien a juicio de esta intervención, esta medida debería analizarse en el supuesto de que no existiera deuda comercial, ya que sería ilógico amortizar deuda en el supuesto de no poder hacer frente a la deuda comercial en los plazos establecidos en la Legislación. Para el ejercicio 2016 según la modificación operada por la Ley 15/2010 de 5 de julio de*



*modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre el plazo de pago a proveedores se sitúa en 30 días.*

Las limitaciones establecidas por la Ley *la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cual establece en su artículo 32, que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el endeudamiento neto. Dicho superávit se calculará según el SEC10, siendo para ello necesario, la existencia de saldo suficiente de remanente de tesorería positivo para gastos generales,* tiene como consecuencia que no podrán incorporarse los remanentes de crédito comprometidos, no afectados y no financiados con nuevos o mayores ingresos, los cuales ascienden a 1.422.971,54 € Estos remanentes de crédito amparan compromisos de gasto del Ayuntamiento de Aspe legalmente adquiridos y conforme se vayan ejecutando dichos compromisos deberán ser satisfechos con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020 conforme al artículo 26 del RD 500/1900, de 20 abril.

Por otro lado, es conveniente reseñar que, si bien dicho ajuste no se contempla en la normativa presupuestaria, es conveniente computar a fecha 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago con antigüedad superior a 30 días como deuda comercial, minorando el remanente de tesorería, que en contabilidad local está concebida como la medida de liquidez de la entidad. Así como aquellos gastos realizados por la entidad local pendientes de aplicar al presupuesto, los cuales deberán imputarse a la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", la cual se utiliza en el caso de obligaciones vencidas, originadas por gastos realizados o bienes y servicios recibidos, y que por diversas causas no se han aplicado a presupuesto mediante el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de la obligación, las cuales ascienden a la cuantía de 218.834,98 €. Sin embargo debemos de considerar los plazos establecidos en la Ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, obtenemos el siguiente resultado:

- El Ayuntamiento no tiene Obligaciones reconocidas pendientes de pago con antigüedad superior a 30 días.
- Remanente de Tesorería para gastos generales 3.915.418,83 €.
- Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto 218.834,98 €
- Créditos autorizados y comprometidos derivados de las Inversiones Financieramente Sostenibles 669.316,15 €.

Remanente de Tesorería tras ajuste: 3.027.267,70 €.

**En cuanto al contrato de servicio domiciliario de agua potable y alcantarillado, tomando en consideración la problemática existente en la liquidación anual del mismo, se recomienda la realización de liquidaciones parciales a fin de**



**que en un periodo relativamente corto, se puedan asumir con normalidad las obligaciones derivadas de dicho contrato. Tal y como ya se reseñó en el informe emitido por esta Intervención Municipal en fecha 18 de febrero de 2012 y reiterado en los sucesivos informes de liquidación del presupuesto.**

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.



TS-EUGenérico Intervención

Núm. Exp.: 2020/29-INT

Asunto APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019  
Interesado  
Dirección

---

C - Informe Jurídico

---

Expediente de Genérico Intervención tramitado para APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

**INFORME**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

---

**DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2019.**

---

Paloma Alfaro Cantó, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2019:

**ANTECEDENTES:**

**ÚNICO.-** Diligencia de esta intervención, de fecha 20 de marzo de 2020, en la cual comprobados los estados contables referentes a las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cuenta (413), se observa un error, ya que si bien el saldo final, asciende a la cuantía de 218.834,98 €, cantidad que el Ayuntamiento de Aspe, deberá abonar a los proveedores por gastos devengados y no contabilizados en los ejercicios



2019 y anteriores, el ajuste a aplicar supone UN MAYOR DÉFICIT EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, por la cuantía de 169.309,84, y un mayor gasto en la regla de gasto por la misma cuantía.

Igualmente se observa que los gastos correspondientes al ejercicio 2019, financiados con subvenciones, ascienden a la cuantía de 2.330.575,83 €.

Dichas rectificaciones derivadas de los propios documentos incorporados al expediente modifican el sentido del informe emitido en fecha 27 de febrero de 2020. **Suponiendo una necesidad de financiación por importe de 144.116,11 en estabilidad presupuestaria.** Y un cumplimiento de la regla de gasto por importe de 37.047.64 €.

Dado la trascendencia del resultado, se emite nuevo informe el cual servirá de soporte a las actuaciones reseñadas.

#### **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Acuerdo adoptado Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 2017, de aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda 2018-2020.



## 2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

2.1. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

El Ayuntamiento de Aspe, no dispone de ningún ente público dependiente ni organismo Autónomo.

2.2.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.



2.3.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público es la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos. Siguiendo este criterio, la situación en cuanto a estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Aspe es la siguiente:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2019			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	9.714.252,72	I1- Impuestos directos	9.039.699,51
G2- Gastos en bienes y servicios	5.612.598,69	I2- Impuestos indirectos	274.583,19
G3- Gastos financieros	1.142,57	I3- Tasas y otros ingresos	4.338.583,18
G4- Transferencias corrientes	1.420.444,65	I4- Transferencias corrientes	5.538.223,91
G5- Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	17.847,91
G6- Inversiones reales	2.459.192,76	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	29.817,83	I7- Transferencias de capital	358.428,17
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>19.237.449,22</b>	<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>19.567.365,87</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>329.916,65</b>		

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.- Posibles ajustes a realizar. Hasta ahora el cálculo de estabilidad presupuestaria se ha realizado simplemente comparando los gastos y los ingresos no financieros correspondientes al ejercicio 2014, pero además según el "Manual de cálculo del déficit en la contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, se establece que a esta magnitud procede realizar determinados ajustes. Estos ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional para el Ayuntamiento de Aspe son dos:

1) El primero es el ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

La justificación de este ajuste es el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los



impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Para realizar este ajuste, que en el manual antes citado, explica y desarrolla para la liquidación del presupuesto, se ha calculado la diferencia entre los derechos reconocidos, en cada uno de los capítulos, I, II, y III de Ingresos y el importe efectivamente recaudado, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y el resultado de éstos cálculos es el siguiente: (Anexo 1)

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	9.039.699,51	8.711.734,30	94.260,96	8.805.995,26	-233.704,25
2	274.583,19	194.118,18	29.288,99	223.407,17	-51.176,02
3	4.338.583,18	2.891.603,34	1.389.066,32	4.280.669,66	-57.913,52

#### Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

#### AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2019.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 (añádase v.gr. 2011, en su caso) por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Y respecto de la liquidación definitiva del ejercicio 2017 en el caso de haber resultado negativa y no haberse reintegrado en su totalidad en 2019, por la cantidad no reintegrada procederá el ajuste en negativo. Concretamente:



<b>C) Reintegro liquidaciones PIE</b>	
Devolución liquidación PIE 2008 en 2019 (+)	10.054,33
Devolución liquidación PIE 2009 en 2019 (+)	29.931,33
Devolución liquidación PIE de ejercicios distintos a 2008 y 2009 (+)	

### Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos .

<b>G) Otros Ajustes: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto</b>			
Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
	282.990,60	281.075,81	-1.914,79

## B) GASTOS

### 1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2018 o anteriores e imputado a 2019	b) Gasto devengado y no imputado en 2019	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	177.075,23	346.385,07	-169.309,84



### **2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2019.**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.



CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	19.567.365,87
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	19.237.449,22
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>329.916,65</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-233.704,25
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-51.176,02
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-57.913,52
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	10.054,33
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	29.931,33
6) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-169.309,84
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-1.914,79
11) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
<b>d) Total ajustes a liquidación 2019</b>	<b>-474.032,76</b>
<b>e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)</b>	<b>-144.116,11</b>

### 3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

#### a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de



crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.



**b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:**

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2019, se estableció en el 2,7%.

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de liquidación de 2019.

<b>Límite de la Regla de Gasto</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	17.736.208,43
2. Ajustes SEC (2018)	-147.888,04
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>17.588.320,39</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.194.471,78
6. Inversiones financieramente sostenibles (2018) (-)	-412.351,99
<b>7. Total Gasto computable del ejercicio</b>	<b>15.981.496,62</b>
8. Tasa de variación del gasto computable (7 x2,7%)	431.500,41
9. Incrementos de recaudación (2018) (+)	0,00
10. Disminuciones de recaudación (2018) (-)	0,00
<b>11. Límite de la Regla de Gasto 2018</b>	<b>16.412.997,03</b>

<b>Gasto computable liquidación 2019</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	19.236.306,65
2. Ajustes SEC (2018)	169.309,84
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>19.405.616,49</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.330.575,83
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	-699.091,27
<b>7. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2019</b>	<b>16.375.949,39</b>
<b>Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2019</b>	<b>-37.047,64</b>



#### 4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Hay que destacar que a fecha 31 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Aspe, no dispone de deuda viva.

#### 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DE 2019

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece la obligatoriedad de destinar el superávit de la liquidación a reducir endeudamiento o, alternativamente, a los destinos previstos en la Disposición Adicional Sexta de la misma.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece la obligatoriedad de destinar el superávit de la liquidación a reducir endeudamiento o, alternativamente, a los destinos previstos en la Disposición Adicional Sexta de la misma.

El superávit de 2018 fue de: 1.913.754,57 €

Remanente de Tesorería para gastos generales 2018: 3.549.277,39 €

El destino dado durante 2019 ha sido:

Destino	Importe
1)Incorporación AD IFS 2018	617.166,37 €
<b>A)Gasto en Inversiones Financieramente sostenibles</b>	914.107.21 €
<b>B) Obligaciones reconocidas ifs 2018</b>	615.011.97 €
<b>c) Reducir endeudamiento neto</b>	
<b>(a+b+c)Total superávit utilizado</b>	<b>1.529.119,18 €</b>

El artículo 28.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno establece que constituye infracción muy grave no destinar el superávit de la liquidación en los términos que establece el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

Por tanto dado que sólo se incorporarán gastos en IFS 19 en la cuantía de 669.316,15 €, y dado que en el ejercicio 2019, se reconocieron obligaciones por importe de 84.079,30 €, la cuantía restante hasta llegar al importe destinado a las



mismas 914.107,21 €, cuyo importe asciende a 160.711,76 €, al no existir endeudamiento neto, integrará el remanente líquido de tesorería.

## **1. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

La liquidación del Presupuesto de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2019

**1.- INCUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una NECESIDAD de financiación al cierre del ejercicio de 144.166,11 €.**

**2.- Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 37.047,64€, con una variación de gasto computable de 2,47%.**

**3.- Cumple con el límite de deuda, al no tener deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2019.**

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

Caso de aprobarse la liquidación del Presupuesto de la Entidad con el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de Regla de Gasto deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero de reequilibrio.

**Aprobación y publicación (artículo 23.4 de la LOEP) (artículos 21, 22, 24 y 26 del REGLAMENTO):** *El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.*



*El Pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación.*

Respecto a su contenido, adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si la entidad está incurso en un proceso de redimensionamiento del sector público, el mencionado plan incluirá al menos alguna de las medidas previstas en el artículo 116 bis, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

**Efectos para la entidad por incumplimiento de la obligación de aprobar el PEF (Art. 25 LOEPSF):**

*En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, el ayuntamiento responsable deberá:*

*a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.*

*b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.*

*Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.*



*De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.*

*En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.*

*La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.*

#### **Responsabilidades por la no presentación del PEF**

Constituye infracción muy grave la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o las medidas del mismo, como ha recogido el artículo 28.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, que deberá sancionarse según lo previsto en su artículo 30.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.





Expediente
2020/29-INT

## RESOLUCIÓN

**ASUNTO: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019 N° 2020/29-INT. Refª: EINT0616IGS/ EINT-Intervención .**

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- 27 de febrero de 2020. Decreto aprobación liquidación del Presupuesto municipal ejercicio 2019.

2º.- 20 de marzo de 2020.- Diligencia emitida por la Intervención Municipal, en orden a la transcripción de los ajustes de operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto. Cuenta 413., y de los gastos financiados con fondo finalistas, derivados del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de la regla de Estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto general del ejercicio 2019.

3º.- 20 de marzo de 2020. Nuevo informe emitido por la Intervención Municipal en el cual se analiza la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y el límite de la deuda financiera, el cual sustituye al emitido en fecha 27 de febrero de 2020.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»*

Por tanto, se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía



que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 191-3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) y 90-1º del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, y Base nº 50 de Ejecución 2019.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Rectificar el error de hecho derivado de la transcripción en los ajustes en el informe de intervención de fecha 27 de febrero de 2020, en el sentido establecido en la diligencia de la Intervención Municipal de fecha 20 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Retrotraer los efectos de dicha rectificación a la fecha de la aprobación de la liquidación del Presupuesto Municipal 2019, la cual presenta los siguientes resultados:

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.	19.611.525,37
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS.	19.265.449,22
RESULTADO PRESUPUESTARIO.	346.076,15
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.	1.459.076,32
DERECHOS PENDIENTES COBRO PPTO. CORRIENTE.	1.871.770,26
DERECHOS PENDIENTES COBRO PPTO. CERRADOS.	1.485.429,29
OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO PPTO. CORRIENTE.	1.047.154,90
OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO PPTO. CERRADOS.	110.747,77
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA.	220.067,25
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.	3.915.418,83
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL. (Sin descontar los saldos de dudoso cobro)	5.390.472,60
REMANENTE DE CREDITO TOTAL.	3.699.735,58
REMANENTE DE CREDITO COMPROMETIDO.	1.422.971,54
REMANENTE DE CREDITO NO COMPROMETIDO.	2.276.764,04

**TERCERO:** Dar cuenta de este Decreto el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, así como del informe de liquidación del presupuesto 2019, del informe de evaluación de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación, así como del grado de ejecución de las Inversiones Financieramente sostenibles, realizados por la Intervención Municipal.

Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13067467646650633242 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

